

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES V

Caracas, miércoles 26 de febrero de 2014

Nº 6.127 Extraordinario.

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Acta.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 802, de fecha 24 de febrero de 2014.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se establecen las normas de seguridad y uso adecuado de las piscinas, embalses de uso público, pozos y demás estanques y similares destinados al baño, a la natación, recreación, o a otros ejercicios y deportes acuáticos, o de usos medicinales o terapéuticos, en clubes, residencias privadas, condominios o centros de esparcimiento públicos o privados, entre otros, durante los períodos festivos, de asueto, vacacionales y otros establecidos en todo el territorio nacional, en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Resolución mediante la cual se activa el Plan Nacional Integral de Seguridad, Prevención y Atención en Períodos Festivos, Asuetos y Vacacional «Dispositivo Carnavales Seguros 2014».

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se establece que las Instituciones del Sector Bancario deberán tomar todas las provisiones para que los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año, garanticen el acceso de los servicios indispensables de los usuarios y usuarias del sector bancario, así como del público en general.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Blanco Bustamante, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Maritza Blanco Bustamante, como Gerente de Recursos Humanos, en calidad de encargada, de este Instituto.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
203 y 155*

Municipio Libertador, 26 de Febrero del Año 2014

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS IPASA N.: 149168, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO -28-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAMON ANTONIO GORDILS MONTES, C.I: V-6.266.987.

Abogado Revisor: JASON RAFAEL RODRIGUEZ GALLARDO

Abogado ADOLFO ENRIQUE GONZÁLEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.
Número de expediente: 224-22637
CONST

Yo, **RAMÓN ANTONIO GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.266.987**, venezolano, mayor de edad, actuando de conformidad con la designación que efectuare el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 1 del Decreto Nº 624, de fecha 29 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.305, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo, **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.945.178**, designado mediante Decreto Nº 9.401, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, actuando a su vez con fundamento en el artículo 17 del antes mencionado Decreto Nº 624, por el presente documento procedo a la constitución de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada, **Corporación Venezolana de Comercio Exterior S.A.**, la cual se registrará por la presente acta constitutiva redactada con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

DOCUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

CLÁUSULA PRIMERA. La empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará **Corporación Venezolana de Comercio Exterior S.A.**, podrá abreviarse como **CORPOVEX** y estará adscrita al Despacho Ministerial del Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, promulgada mediante Decreto Nº 601 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.116 (E) de fecha 29 de noviembre de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA. La sociedad mercantil **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, tendrá por objeto principal, organizar y garantizar las importaciones para cubrir las necesidades del país, procurar y garantizar las mejores condiciones cuanto a calidad y precios de productos y bienes para el país, simplificar y lograr la máxima eficiencia en los procesos de importación y exportación del país, y centralizar y facilitar las exportaciones no petroleras.

Para el cumplimiento de su objeto, la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado y deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través del Despacho del Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica como Órgano de adscripción, y de la Comisión Central de Planificación y podrá, bien sea actuando a nombre y por cuenta propia o de terceros, o en coordinación con otras empresas del Estado ejecutar las siguientes funciones:

- a. Realizar actividades de procura nacional e internacional;
- b. Realizar el encadenamiento logístico de las operaciones de comercio internacional;
- c. Realizar el agenciamiento ante las aduanas de cada jurisdicción del país, con base en la prerrogativa que a tal efecto le otorga la ley que ordena su creación;
- d. Realizar las actividades inherentes a las importaciones de bienes, incluyendo insumos requeridos para el desarrollo de las actividades productivas nacionales, públicas y privadas, así como las exportaciones;
- e. Desarrollar servicios de ingeniería, contratación y prestación de servicios y la ejecución de proyectos asociados al cumplimiento de su objeto social;
- f. Coordinar y conducir las actividades realizadas por los entes descentralizados de la Administración Pública Nacional relacionadas con procura, prestación de servicios, importación, suministro, distribución y comercialización de todo tipo de bienes y servicios de lícito comercio, en especial los bienes e insumos básicos para la existencia y libre desarrollo y desenvolvimiento de la población, así como la realización directa de tales actividades;
- g. Operar como almacén general de depósito, con base en la prerrogativa que a tal efecto le otorga la ley que ordena su creación, y como depósito aduanero (*in bond*);
- h. Coordinar y ejecutar el almacenamiento y distribución de bienes e insumos;
- i. Fomentar el desarrollo de servicios de información comercial, así como desarrollar y brindar dichos servicios por sí misma;
- j. Participar y ejercer el liderazgo de conglomerados de empresas y organizaciones con fines comunes;
- k. Funcionar como empresa matriz, y en tal condición, ejercer la tenencia y representación de las acciones de las empresas del Estado y de las Empresas Mixtas que operen en el Sector del Comercio Exterior, que le sean asignadas por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Igualmente, la sociedad mercantil tendrá plena y total capacidad jurídica para la realización de actividades de compra, venta o permuta de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República Bolivariana de Venezuela, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y normas aplicables, así como celebrar los convenios y contratos que fueren necesarios con el sector público o privado, y en general realizar todos los actos jurídicos que puedan coadyuvar para la consecución de su objeto y los demás que le imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito aquí señalado.

CLÁUSULA TERCERA. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias, filiales y representaciones en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero, según lo acuerde la Junta Directiva.

TÍTULO II DURACIÓN, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CLÁUSULA CUARTA. La duración de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.** será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser disuelta anticipadamente a juicio del Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la norma aplicable, o prorrogada su duración antes del vencimiento del término previo el cumplimiento de la formalidades de ley.

CLÁUSULA QUINTA. El capital social inicial de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, es de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00)**, representado en mil (1.000) acciones nominativas, que no podrán ser convertidas en acciones al portador, por un valor de **CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)** cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 601 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.116 Extraordinario, de fecha 29 de noviembre de 2013. Este capital será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores, del Banco de Comercio Exterior, el cual pagará la totalidad del valor de las acciones los cuales formarán parte de su patrimonio y en consecuencia le corresponderá la titularidad y representación de dichas acciones, de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público.

El capital social de la sociedad mercantil podrá incrementarse en la proporción que, en su momento, decida la Asamblea de Accionistas, previa autorización de su órgano de adscripción, de acuerdo al procedimiento de modificación establecido en los estatutos sociales de la Corporación.

CLÁUSULA SEXTA. Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasada a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de Ley. La cesión de las acciones de la sociedad anónima se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionista, firmado por el cedente, el cesionario sus apoderados, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La **Corporación Venezolana Comercio Exterior, S.A.**, podrá crear empresas filiales, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, así como participar en consorcios y empresas, nacionales e internacionales, dentro y fuera del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas nacionales y extranjeras de carácter público, social, privado o mixto, previa aprobación de la Junta Directiva.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA OCTAVA. La Dirección de la sociedad mercantil corresponderá a la Asamblea de Accionistas, quien ejercerá la suprema autoridad de la sociedad anónima, conforme a lo establecido en el Código de Comercio y estos estatutos sociales. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, dentro de los límites de sus facultades, serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hayan acudido a las reuniones en las cuales éstas fuesen aprobadas. La Asamblea de Accionistas tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la sociedad mercantil de conformidad con la ley, y su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva o quien éste designe, presidirá las Asambleas. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo dentro de los seis (06) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual de la sociedad mercantil, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará previamente el día, el lugar y la hora de la reunión.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cada vez que lo requiera el interés de la empresa, a juicio de la Junta Directiva o de la convocatoria que realice el accionista mayoritario.

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva de la sociedad mercantil, a través de su Presidente o Presidenta o quien éste designe, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de la República, con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar claramente el lugar, la fecha y el objeto de la asamblea, para cuya validez será requisito indispensable. Sin embargo, cuando se encuentren reunidos los representantes de la mayoría del Capital suscrito, estos accionistas podrán constituirse válidamente en Asamblea, sin necesidad de convocatoria previa, en cuyo caso se acordará el respectivo orden del día, esta no podrá contener modificaciones estatutarias o de disolución de la sociedad, para los cuales deberá seguirse el mecanismo de convocatoria ordinario antes señalado.

CLÁUSULA NOVENA. Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las establecidas, en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

1. Discutir y aprobar los planes anuales de la empresa.
2. Examinar, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva.
3. Discutir, aprobar o corregir, el balance anual presentado por la Junta Directiva.
4. Aprobar la constitución de fondos de reserva.
5. Decidir acerca de cualquier fusión, consolidación, combinación, de negocios con otras compañías que implique aumento del componente accionario de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**
6. Incluir, modificar o eliminar cualquier disposición de esta Acta Estatutaria.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, será administrada por una Junta Directiva integrada por siete (7) Directores Principales, de los cuales uno será el Presidente o Presidenta de la empresa y otro será el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, todos los cuales serán designados por el Presidente de la República, y permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que exista una designación que los releve del mismo.

Las Reuniones de la Junta Directiva serán realizadas previa convocatoria del Presidente.

Para la validez de las reuniones se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta y al menos tres (03) de los Directores Principales. Las decisiones serán válidas siempre y cuando hayan sido aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En caso de no constituirse el quórum mínimo necesario, se realizará una nueva convocatoria general.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sancionar anualmente las políticas generales de operación, administración y financiamiento de la empresa;
2. Aprobar el Reglamento Interno de la Corporación y de la Junta Directiva.
3. Aprobar el Régimen de Personal y la plantilla de cargos de la Corporación.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.
5. Sancionar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece;
6. Aceptar o rechazar donaciones que se hagan a la empresa.

7. Aprobar la estructura organizativa y de operaciones de la empresa.

Convocar a través del Secretario de la Corporación, o quien haga sus veces, las asambleas de accionistas y fijar los puntos a tratar en las mismas;

9. Constituir por medio del Presidente, mandatarios especiales o generales para que representen a la empresa en todos los asuntos judiciales que le conciernan;
10. Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe sobre el resultado de la Auditoría externa anual de la gestión;
11. Elaborar el Informe General, Balance y cuentas que deben presentarse anualmente a la Asamblea de Accionistas;
12. Delegar en el Presidente de la Corporación o en quien haga sus veces, con las limitaciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, cualquiera de las facultades que sean de su competencia. El Presidente deberá presentar a la Junta Directiva trimestralmente o cuando ésta lo requiera, un informe sobre las gestiones que realice en cumplimiento de las facultades delegadas que sean competencias de la Junta Directiva, según se expresa en la presente Cláusula.
13. Cualquier otro asunto que le sea especialmente asignado por la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. El Presidente o la Presidenta de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, ejerce la representación legal de la sociedad mercantil, tanto en lo comercial como en lo judicial, en todos los actos, negocios y contratos actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones con indicación expresa de ello en cada caso.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la empresa:

1. Ejercer plenamente la administración y la representación legal de la empresa.
2. Presidir la Asamblea Consultiva de Empresas Conglomeradas.
3. Celebrar, toda clase de operaciones, convenios y contratos necesarios para su buena administración.
4. Adquirir, enajenar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, con los alcances y limitaciones autorizados por la Junta directiva, según reglamento que dicte a tal efecto.
5. Revisar, aprobar y presentar a la Junta Directiva las normas y procedimientos de financiamiento y canalización de recursos financieros de la Corporación para su aprobación.
6. Tramitar la obtención de recursos financieros, para la gestión diaria de las actividades de la Corporación.

7. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
8. Presentar, para revisión y aprobación de la Junta Directiva, la estructura organizativa, las políticas administrativas, financieras y de personal, bajo las cuales funcionará la Corporación.
9. Nombrar y remover al personal de la Corporación y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le componen.
10. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias o instrumentos financieros y comerciales a nombre de la Corporación, y demás títulos de crédito que reciba la Corporación.

11. Presentar a la consideración de la Junta Directiva todos aquellos asuntos que deban ser aprobados por ésta.

12. Conferir poderes especiales o generales para representar a la empresa.

13. Delegar en cualquier Director de la Compañía, cualquiera de las facultades que sean de su competencia. El Director delegado deberá presentar al Presidente trimestralmente o cuando éste lo requiera, un informe sobre las gestiones que realice en cumplimiento de las facultades delegadas que sean competencias de la Junta Directiva, según se expresa en la presente Cláusula.

14. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, y constituir o recibir las garantías personales o reales que juzgue convenientes, previa aprobación de la Junta Directiva.

15. Establecer alianzas con sociedades mercantiles privadas o públicas, para el fortalecimiento del objeto de la Corporación.

16. Elaborar las políticas generales para la formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la empresa y el mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.

17. Llevar o hacer llevar los libros y la contabilidad de la empresa en la forma prevista en el Código de Comercio.

18. Ejecutar las decisiones aprobadas por la Junta Directiva, así como también de la Asamblea de Accionista.

19. Coordinará, supervisará y dictará los lineamientos de las actividades que desarrollará el Conglomerado de empresas, en función de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva es responsable de gestionar las operaciones cotidianas de la empresa, mediante el ejercicio de las siguientes responsabilidades:

1. Proponer para su aprobación los planes y objetivos de desempeño de la empresa, para su aprobación por parte de la Presidencia.
2. Diseñar y proponer la estructura organizativa y funcional y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
3. Realizar evaluaciones periódicas acerca del cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas de la empresa.
4. Velar por la permanente actualización tecnológica y de los sistemas de información de la empresa, con el objetivo de mantener a la empresa dentro de los más altos estándares internacionales del negocio.
5. Coordinar el desempeño rutinario de los diferentes registros de información sobre gestión de la empresa, con miras a armonizar sus contenidos en función de posibilitar su convergencia actual y futura.
6. Dirigir las operaciones a lo largo de la cadena logística y ejercer el más estricto control de los inventarios.

7. Ejercer la representación comercial de la empresa.

8. Postular los cargos gerenciales de la empresa ante la Presidencia, evaluar a sus titulares, promover los ascensos del personal.

9. Asistir y representar al Presidente en todos aquellos asuntos que le sean delegados.

10. Cumplir y ejecutar todas aquellas decisiones, recomendaciones, informes, o conclusiones que se adopten en las reuniones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. La Secretaría de la Corporación será desempeñada por la persona que detente la jefatura de la Consultoría Jurídica, o de manera accidental por aquella persona en quien se haga representar, previa autorización del Presidente. El Secretario o la Secretaria de la Corporación asistirá a las reuniones ordinarias o extraordinarias, teniendo derecho a voz en los asuntos de su competencia y en aquellos sobre los cuales le consulte la Presidencia o la Junta Directiva.

El Secretario o la Secretaria de la Corporación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la empresa.
2. Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y posteriormente asentarlas en los Libros destinados al efecto.
3. Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, de Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en éstos últimos, el traspaso de las acciones.
4. Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
5. Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a asambleas y reuniones, conforme el presente documento.
6. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la empresa.

CAPÍTULO V DEL CONGLOMERADO

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. La empresa **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, lidera un conglomerado de empresas vinculadas al comercio exterior, quien en el cumplimiento de esta función coordinará, supervisará y dictará lineamientos sobre las actividades de dichas empresas, sean públicas o privadas.

En el cumplimiento de esta atribución, la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, contará con una **Asamblea de Miembros del Conglomerado de Comercio Exterior**, de carácter consultivo, integrada por cada una de las empresas que conforman el conglomerado y será presidida por el Presidente de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**

Inicialmente, el conglomerado estará integrado por las empresas: **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**; **Agropatria S.A.**; **Bariven, S.A.**; **La Corporación de Abastecimiento y Suministros Agrícolas S.A. (CASA)**; **CVG Internacional C.A.**; **Suministros Industriales Venezolanos, C.A. (SUVINCA)** y **Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA)**.

La incorporación de nuevos miembros al conglomerado requerirá la previa autorización del Presidente de la República.

TÍTULO V DEL COMISARIO

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. La empresa contará con un comisario y un suplente, quienes deberán ser profesional universitario con título de Licenciatura o equivalente, en las áreas de Contaduría Pública, Administración o Economía, quienes también deberán poder acreditar experiencia laboral en asuntos financieros o mercantiles. El comisario y su suplente serán designados por la Asamblea de Accionistas por el período de un (1) año, pudiendo ser ratificados por un lapso similar por decisión del mismo órgano.

TÍTULO VI DE LA AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. La empresa contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de los procedimientos, la contabilidad y estados financieros de la empresa. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la empresa.

La Unidad de Auditoría Interna, tendrá un titular quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los titulares del Poder Público Nacional y sus entes Descentralizados y ejercerá las funciones que le correspondan conforme a la normativa legal mencionada.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la sociedad anónima.

TÍTULO VIII DE LA OFICINA DE BIENES PÚBLICOS

CLÁUSULA DECIMONOVENA. La **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.** creará la Oficina de Bienes Públicos, la cual será responsable patrimonialmente de los bienes públicos de la Corporación, en lo relativo a la adquisición, uso, mantenimiento, registro y disposición de sus bienes.

La Oficina de Bienes Públicos, deberá llevar un registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos.

Dicha Unidad tendrá como funciones específicas las tipificadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y sus Reglamentos y las Normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

TÍTULO IX DE LAS FORMAS DE FINANCIAMIENTO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto a través de los mecanismos siguientes:

- Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables.
- Aportes que la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Despacho Ministerial de adscripción le otorgue.
- Transferencia de activos que Decree el Ejecutivo Nacional.

d. Donaciones de bienes que por cualquier título le sean otorgadas, previa autorización del Ejecutivo Nacional.

e. Créditos de instituciones bancarias o no bancarias.

f. Ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que le son atribuidas en su objeto social.

TÍTULO X BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. El Ejercicio Económico de la empresa comenzará el primero (1º) de enero de cada año, y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en el Registro Mercantil correspondiente.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Auditor Interno, con anticipación de quince días calendario a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocerse los mismos.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Una vez determinados los resultados del ejercicio económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, de acuerdo con la obligación legal sobre la materia.

Establecido dicho apartado anual, desde el final del primer ejercicio se constituirá, además, un segundo apartado por la cantidad equivalente al 50% de las utilidades netas, el cual será destinado al fortalecimiento del Fondo de Promoción de Exportaciones e Inversiones y de los Servicios a los Exportadores, independientemente de su participación accionaria, y en consecuencia, este aporte no deberá considerarse como liquidación de dividendos, y en todo caso, no estará sujeto a que la Asamblea Accionista decrete o no dividendos.

Esta cláusula está sujeta a reserva especial, en razón de lo cual, su modificación requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

TÍTULO XI DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. La intervención, disolución y liquidación, se efectuará conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. En todo lo no previsto en este documento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Forma parte del presente Documento Estatutario de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, el Decreto Nº 601 con Rango, Valor, y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.305, Nº 6.116 Extraordinario en fecha 29 de noviembre de 2013, en el cual el Ejecutivo Nacional ordenó la creación de la referida sociedad, y con el registro de este instrumento se da ejecución al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Se autoriza al ciudadano **RICHARD ARMANDO MACHADO ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.931.482**, Abogado de la Consultoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República, portador del **IPSA Nº 149.168**, a los fines de que proceda a la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria de la **Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A.**, ante la Oficina del Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como, a la fijación y publicación de la misma, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Código de Comercio. Asimismo, se autoriza para solicitar seis (6) copias certificadas del presente documento.

Es justicia que espero en la ciudad de Caracas, a la fecha de su protocolización.

El Presentante

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 802, de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.363, de fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual se declaran No Laborables los días jueves 27 y viernes 28 de febrero del presente año 2014, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 2º.

Donde dice:

“Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores, y los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo”.

(...)

Debe decir:

“Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores, y los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Nº 44, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el Tiempo de Trabajo”.

(...)

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto Nº 802

24 de febrero de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 y 184 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 ocurrió una verdadera Rebelión Popular sin precedentes en la historia contemporánea latinoamericana, en la cual el bravo pueblo venezolano salió a las calles a exigir la reivindicación de sus derechos a la vida digna, a la alimentación, a la salud, a la educación, al trabajo, y a combatir al poder político burgués instaurado entonces, el cual pretendió sacrificar el bienestar de las venezolanas y los venezolanos mediante la implementación de recetas neoliberales impuestas por los grandes imperios que sólo perseguían la protección de los capitales extranjeros y la garantía de explotación de los recursos venezolanos a favor del desarrollo de lo que consideraban el "primer mundo";

CONSIDERANDO

Que el 27 y 28 de febrero de 1989 se encendió en Venezuela la llama de la dignidad popular, y cientos de miles de personas salieron a las calles de Caracas y otras ciudades del país para protestar contra "El Paquetazo", un conjunto de "políticas de ajuste económico" que imponía a Venezuela el Fondo Monetario Internacional en su Carta de Intención, como condición para autorizar un préstamo de desarrollo que convinieron con el Gobierno de entonces, por encima de los intereses del pueblo,

CONSIDERANDO

Que las políticas del paquete neoliberal negociado por el Gabinete Ejecutivo de finales de la década de los '80, se orientaban a la liberación de la economía, aumento desmedido de los servicios públicos, entre otros, que golpearían el ya debilitado ingreso de las franjas más pobres de la sociedad, así como la privatización de